

RE: MEMORIAL - CURADURA AD LITEM - 11001310300320180025900

Angelica Rojas <angelbril@hotmail.com>

Mar 7/03/2023 4:13 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;bscolectivoprofesional@gmail.com

<bscolectivoprofesional@gmail.com>

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C

Cordial Saludo,

ANGÉLICA DEL PILAR ROJAS GALINDO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.638.670 de Bogotá, y T.P. No.- 296810 del C.S.J., con domicilio en esta ciudad, señalo que soy CURADORA AD-LITEM del señor Pedro Ignacio Cáceres Salazar, y ahora TAMBIÉN de la señora LADY YINETH CÁCERES ALONSO, litisconsorte necesaria, y en virtud de esta última designación, me permito proceder a contestar la demanda y formular excepciones.

Copio el correo a la apoderada del demandante.

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO

Atentamente,*Abogada de la Universidad Libre**Especialista en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social de la Universidad Nacional*

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 1 de marzo de 2023 10:02 a. m.**Para:** Angelica Rojas <angelbril@hotmail.com>**Asunto:** RE: MEMORIAL - CURADURA AD LITEM - 11001310300320180025900*Cordial saludo.*

En atención a su manifestación de aceptación del cargo designado como Curadora Ad-Litem, me permito adjuntar el link del proceso citado dentro del asunto de la referencia.

 [2018-00259](#)



*FAVOR CONFIRMAR
RECIBIDO
Cordialmente,
**JUZGADO TERCERO
(3) CIVIL CIRCUITO
DE BOGOTA***

De: Angelica Rojas <angelbril@hotmail.com>

Enviado: martes, 28 de febrero de 2023 7:29 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL - CURADURA AD LITEM - 11001310300320180025900

Respetado

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

Adjunto memorial reiterando fijación de horarios y tomo posesión como curadora ad litem de Lady Yineth Cáceres Alonso.

Atentamente,

Angélica del Pilar Rojas Galindo

Abogada de la Universidad Libre

Especialista en Instituciones Jurídicas de la Seguridad Social de la Universidad Nacional

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2023

Respetado

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2820261

Bogotá D.C.

Referencia: Proceso Verbal
Radicado: 11001 31 03 003 2018 0259 00
Demandante: Jairo Enrique Cáceres (C.C. 79.368.773)
Demandados: **Ita International Ltda C.I. - En Liquidación- (Nit. 830038535-4)** representada legalmente por Enso Rafael Charris, y anteriormente por **Pedro Ignacio Cáceres Salazar (C.C. 19.397.525)**, representante legal de **Universal Corporation Ita SAS (Nit.9000.729.625-8)**

ANGÉLICA DEL PILAR ROJAS GALINDO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.030.638.670 de Bogotá, y T.P. No.- 296810 del C.S.J., con domicilio en esta ciudad, señalo que soy **CURADORA AD-LITEM** del señor **Pedro Ignacio Cáceres Salazar**, y ahora **TAMBIÉN** de la señora **LADY YINETH CÁCERES ALONSO**, litisconsorte necesaria, y en virtud de esta última designación, me permito proceder a contestar la demanda y formular excepciones en los siguientes términos:

I.- SOBRE LA OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA

De conformidad con el artículo 369 del del Código General del Proceso, el demandado cuenta con Veinte (20) días para contestar la demanda.

La suscrita fue requerida mediante auto del 23 de febrero de 2023 para tomar posesión por **SEGUNDA VEZ** dentro del proceso como **CURADORA AD-LITEM**, en esta ocasión de la señora **LADY YINETH CÁCERES ALONSO**, litisconsorte necesaria.

El 28 de febrero de 2023 acepté el cargo, y el 1° de marzo su Despacho remitió el enlace del proceso.

Mediante auto del 2 de marzo de 2023 se indicó la falta del acta de enteramiento de mi cargo como corresponde, y me requirieron para que se me notificara por **SEGUNDA VEZ** de la demanda, en esta ocasión en representación de la Sra. **LADY YINETH CÁCERES ALONSO**, litisconsorte necesaria.

Aclaro que yo ya hacía parte del proceso, por lo que me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

II.- FRENTE A LOS HECHOS

Procedo a pronunciarme en el mismo orden y literalidad en el que fueron expuestos:

AL PRIMERO: ES CIERTA la fecha de constitución de la sociedad comercial Ita International Ltda. C.I., según lo que consta en los certificados de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, del 25 de octubre de 2013 y del 4 de diciembre de 2017, aportados con la demanda.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA que en el acta de constitución y registro de la sociedad se tuvieran por socios fundadores al señor Pedro Ignacio Cáceres Salazar, Ioseph Cáceres Salazar, Ana Lucia Cáceres Salazar y Jairo Cáceres Salazar, dado que NO se aportaron tales documentos a la demanda, por lo que me atengo al contenido textual del documento al que se hace alusión.

AL TERCERO: ES CIERTO que la empresa modificó su nombre de Ita International M C Ltda. por el de Ita International Ltda. C I, según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá del 4 de diciembre de 2017, aportado con la demanda.

AL CUARTO: NO ME CONSTA el periodo para el cual el señor Jairo Cáceres Salazar fue gerente de la empresa Ita International Ltda., por lo que me atengo a lo que el demandante logre demostrar.

AL QUINTO: NO ME CONSTA que el señor Jairo Cáceres Salazar hubiese entregado la gerencia de la empresa Ita International Ltda. al señor Pedro Ignacio Cáceres Salazar, por lo que me atengo a lo que el demandante logre demostrar.

AL SEXTO: ES CIERTO que el señor Jairo Cáceres Salazar citó al señor Pedro Ignacio Cáceres Salazar, en calidad de representante legal de la sociedad **Ita International Ltda.**, a conciliar sobre diferencias relacionadas con la liquidación de la sociedad y/o cesión de las acciones, según consta en el Acta de Conciliación del Caso No. 63882 del 22 de octubre de 2013, del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda.

AL SEPTIMO: SON CIERTOS los compromisos adquiridos por acuerdo conciliatorio, según consta en el Acta de Conciliación del Caso No. 63882 del 22 de octubre de 2013, del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, aportado con la demanda.

AL OCTAVO: SON CIERTAS las formas de pago establecidas en el acuerdo conciliatorio, según consta en el Acta de Conciliación del Caso No. 63882 del 22 de octubre de 2013, del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá aportado con la demanda.

AL NOVENO: ES CIERTO que el señor Jairo Cáceres Salazar cedió y vendió sus derechos societarios sobre la empresa Ita International Ltda. C I al señor Pedro Ignacio Cáceres Salazar, según consta en el Acta No. 66 de la Junta Extraordinaria de Socios y en la escritura pública No. 3154 del 25 de octubre de 2013, aportado con la demanda.

AL DÉCIMO: ES CIERTO que el señor Enso Rafael Charris Fontalvo es el representante legal de la sociedad Ita International Ltda. C.I., según el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá del 4 de diciembre de 2017, aportado con la demanda.

AL DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO, según consta en el Acto No. 73 aportada como prueba por el demandante.

AL DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO, según consta en el Acto No. 73 aportada como prueba por el demandante.

AL DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA que al señor Jairo Cáceres Salazar no se le hubiese informado sobre la liquidación de la sociedad, por lo que me atengo a lo que el demandante logre demostrar.

AL DÉCIMO CUARTO: ES CIERTO, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Facatativá del 23 de septiembre de 2016, aportado como prueba por el demandante.

AL DÉCIMO QUINTO: NO ME CONSTA, dado que la interfaz actual de la página web es diferente a la señalada en la demanda y de la imagen aportada no se evidencia su originalidad, por lo que me atengo a lo que el demandante logre demostrar.

AL DÉCIMO SEXTO: NO ME CONSTA, dado que la interfaz actual de la página web es diferente a la señalada en la demanda y de la imagen aportada no se evidencia su originalidad, por lo que me atengo a lo que el demandante logre demostrar.

AL DÉCIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA, no hay documentos que acrediten la similitud entre los objetos sociales de las sociedades Ita Internaciotnal Ltda. CI y Corporation International ITA S.A.S., por lo que me atengo a lo que el demandante logre demostrar.

AL DÉCIMO OCTAVO: NO ME CONSTA el incumplimiento a las obligaciones contraídas en el acta de conciliación suscrita el 22 de octubre de 2013, por lo que me atengo a lo que el demandante logre demostrar.

AL DÉCIMO NOVENO: NO ME CONSTA el lugar de funcionamiento de la sociedad Corporation International ITA S.A.S. ni que ese sitio fuera la antigua dirección de notificación de Ita International Ltda., por lo que me atengo a lo que el demandante logre demostrar.

AL VIGESIMO: NO ME CONSTA, por lo que me atengo a lo que el demandante logre demostrar.

AL VIGESIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, por lo que me atengo a lo que el demandante logre demostrar.

AL VIGESIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, por lo que me atengo a lo que el demandante logre demostrar.

AL VIGESIMO TERCERO: NO ME CONSTA, por lo que me atengo a lo que el demandante logre demostrar.

III.- FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRINCIPALES

DECLARATIVA: Me opongo a que se declare que la Sra. **LADY YINETH CÁCERES ALONSO**, litisconsorte necesaria, es responsable del pago de la obligación del acta de conciliación No.- 63882 del 22 de octubre de 2013.

CONDENATORIAS INDEMNIZATORIAS

PRIMERA CONDENATORIA: Me opongo a que la señora **LADY YINETH CÁCERES ALONSO**, como litisconsorte necesaria sea obligada a responder solidariamente.

SEGUNDA CONDENATORIA: Me opongo a que la señora **LADY YINETH CÁCERES ALONSO** sea responsable de los intereses corrientes causados en virtud del acta de conciliación No. 63882 del 22 de octubre de 2013.

TERCERA CONDENATORIA: Me opongo a que la señora **LADY YINETH CÁCERES ALONSO** sea responsable de las obligaciones bancarias contraídas por el señor Jairo Cáceres Salazar.

CUARTA CONDENATORIA: Me opongo a que la señora **LADY YINETH CÁCERES ALONSO** tenga obligación frente a daño moral del señor Jairo Cáceres Salazar, ya que no se existe en el expediente pruebas que acrediten tal.

QUINTA CONDENATORIA: Me opongo dado que no se existe en el expediente pruebas que acrediten obligaciones contraídas por la señora **LADY YINETH CÁCERES ALONSO** sobre créditos hipotecarios.

SEXTA CONDENATORIA: Me opongo a la condena en costas.

SUBSIDIARIAS

PRIMERA DECLARATIVA: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE, dentro de la demanda de conformidad al acervo probatorio, pues la normativa es clara al indicar que a quien le quede más fácil probar y a quien le intereses demostrar lo solicitado es el encargado de entregar el acervo probatorio necesario.

SEGUNDA DECLARATIVA: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE, dentro de la demanda de conformidad al acerbo probatorio, pues la normativa es clara al indicar que a quien le quede más fácil probar y a quien le interese demostrar lo solicitado es el encargado de entregar el acervo probatorio necesario.

TERCERA DECLARATIVA: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE, dentro de la demanda de conformidad al acerbo probatorio, pues la normativa es clara al indicar que a quien le quede más fácil probar y a quien le interese demostrar lo solicitado es el encargado de entregar el acervo probatorio necesario.

CONDENATORIAS INDEMNIZATORIAS

PRIMERA CONDENATORIA: Me opongo dado que la señora **LADY YINETH CÁCERES ALONSO** no firmó el acta de conciliación No. 63882 del 22 de octubre de 2013.

SEGUNDA CONDENATORIA: Me opongo dado que la señora **LADY YINETH CÁCERES ALONSO** no firmó el acta de conciliación No. 63882 del 22 de octubre de 2013.

TERCERA CONDENATORIA: Me opongo dado que la señora **LADY YINETH CÁCERES ALONSO** no firmó el acta de conciliación No. 63882 del 22 de octubre de 2013

CUARTA CONDENATORIA: Me opongo dado que la señora **LADY YINETH CÁCERES ALONSO** no provocó daño moral al señor Jairo Cáceres Salazar y no existen pruebas que contraríen esta afirmación

QUINTA CONDENATORIA: Me opongo dado que no se existe en el expediente pruebas que acrediten obligaciones contraídas por la señora **LADY YINETH CÁCERES ALONSO** sobre créditos hipotecarios.

SEXTA CONDENATORIA: Me opongo a la condena en costas.

IV.- EXCEPCIONES DE MÉRITO

4.1. COMPENSACIÓN

Se propone respecto de cualquier suma de dinero que la señora **LADY YINETH CÁCERES ALONSO** haya pagado, con ocasión de cualquier obligación a cualquier título.

4.2. PRESCRIPCIÓN

Se propone respecto de cualquier obligación que la señora **LADY YINETH CÁCERES ALONSO** pretenda hacer valer en este proceso y se encuentre extinta, de conformidad con los términos de prescripción.

4.3. GENÉRICA

Solicito al Despacho declarar cualquier excepción que se encuentre probada, incluyendo aquellas establecidas en el artículo 282 del Código General del Proceso (prescripción, compensación y nulidad relativa).

V.- PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito señor juez se sirva señalar fecha y hora para absolver interrogatorio de parte al señor Jairo Cáceres Salazar

FUNDAMENTOS DE DERECHO

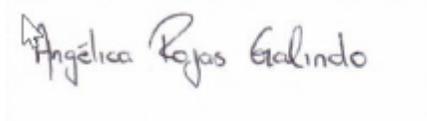
Invoco como disposición legal aplicable los artículos 91, 96 y 422 y subsiguientes del C.G.P, artículos 2432 y subsiguientes del Código Civil y artículo 620, 622 634, 635, 636, 784 y 898 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en la secretaria de su Despacho o en su defecto en la Carrera 73B Bis Sur No.- 26-81 Conjunto Supermanzana 2 Bloque 7 Entrada 25 Apto 428, en la ciudad de Bogotá.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección de notificación de la señora **LADY YINETH CÁCERES ALONSO**

Atentamente,



ANGELICA DEL PILAR ROJAS GALINDO

C.C. No. - 1030638670

T.P. No.- 296.810 del Consejo Superior de la Judicatura